

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se liquidan las costas procesales así:

Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante JAIME ENRIQUE VELASQUEZ TORRES y a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	\$ 500.000,00
TOTAL COSTAS	\$500.000,00



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

AL DESPACHO. Informando que mediante auto de fecha 13 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y se emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 9 de noviembre de 2018.

La parte actora presentó liquidación del crédito a la cual se le impartió aprobación mediante providencia del 26 de agosto de 2020.

Que mediante auto adiado 28 de abril de 2022 se resolvió incidente de nulidad promovido por COLPENSIONES, negándolo e imponiendo condena en costas al incidentante. Respecto de dicha condena no se ha efectuado la liquidación y aprobación respectiva.

Reposa en el legajo sustitución de poder para efectos de la representación judicial de COLPENSIONES. Así también que campea en el archivo N° 125 del expediente digital, reposa consulta de títulos judiciales puestos a órdenes del presente trámite.

Campea dentro del expediente actualización de liquidación de costas allegada por el vocero judicial de la parte actora, de la cual se corrió traslado a la encartada de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2016-00159-02
Demandante: JAIME ENRIQUE VELASQUEZ TORRES
Demandado: COLPENSIONES

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T. P. 313.185 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Frente a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, relacionada con la emisión de pronunciamiento por parte del Despacho frente a la solicitud de nulidad, es preciso indicar que tal como consta en el archivo N° 086 del legajo electrónico dicho pedimento fue desatado por el Juzgado mediante proveído del 28 de abril de 2022, el cual fue notificado en estados electrónicos N° 068 del día 29 del mismo mes y año.

Así también que, dentro de dicha providencia al haberse negado la solicitud de nulidad, se impuso condena en costas a la ejecutada estimando por concepto de agencias en derecho la suma de \$500.000; decisión respecto de la cual no se interpuso alguna clase de objeción por lo que se encuentra en firme.

Por otra parte, como quiera que la liquidación de costas del trámite de ejecución ya se encuentra aprobado desde el 26 de agosto de 2020, es menester aprobar la liquidación de costas hecha por secretaría con ocasión del trámite de nulidad a que se ha venido haciendo referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo N° 107 del expediente digital, formulando los siguientes requerimientos:

- Al apoderado judicial de la parte ejecutante para que proceda a discriminar los conceptos respecto de los cuales procedió a cuantificar la suma que refiere por concepto de liquidación del crédito (\$6.194.787) y los períodos por los cuales se elaboró la misma.

Lo anterior tomando en consideración, que al momento de presentarse la primera liquidación de crédito por cuenta de la parte ejecutante se allegó y puso en conocimiento del Despacho la resolución SUB 311943 del 30 de noviembre de 2018, que fue cobrada por el demandante en el mes de enero de 2019 y dentro de la que se incluyeron los conceptos de retroactivo pensional, pago ordenado por incremento pensional e intereses de mora.

- A la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para que certifique la fecha en que tuvo lugar el pago del concepto de retroactivo pensional ordenado dentro del mandamiento de pago.

Además, para que acredite la fecha desde la cual se encuentra reconociendo a favor del actor VELASQUEZ TORRES por concepto de incremento pensional ordenando en la providencia objeto de ejecución.

No será menester librar oficio con destino a las partes dado que el requerimiento a las partes se formula por conducto de sus apoderados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.113.670.900 y portadora de la T. P. 313.185 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

TERCERO. Previo a pronunciarse en relación con la solicitud de

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 109** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de Agosto de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria